



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

México, D.F., a 18 DICIEMBRE 2015

ACUSE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RECIBI. ORIGINAL
RAMÓN FRANCO DÍAZ

22/01/2016

C. RAMÓN FRANCO DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS RIBEREÑAS
ANDRÉS RUBIO CASTRO, S.P.R. DE R.L.

DOMICILIO EN FI D F .

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R) del proyecto denominado **"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado: Alto Golfo de California"**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la **Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.** en adelante citada como la **promovente**, con pretendida ubicación en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en el estado de Baja California, y

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado: alto Golfo de California"

Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.

Página 1 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

RESULTANDO

I. Que como antecedentes del **proyecto** se tienen los siguientes:

- a) Un proyecto de la misma naturaleza, con igual nombre y características técnicas y ubicación, fue ingresado por la **promovente** al Procedimiento de Evaluación que en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) que aplica esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el 13 de abril de 2015, quedando registrado con la clave 02BC2015P0002.
- b) Que dentro del **PEIA**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del proyecto con clave 02BC2015P0002 a las siguientes Unidades Administrativas de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT):

Número de oficio	Unidad Administrativa	Opinión Técnica solicitada
SGPA/DGIRA/DG/4050	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (DGPAIRS).	Se solicitó opinión técnica sobre la congruencia de las actividades del proyecto con los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.
SGPA/DGIRA/DG/4051	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).	Se solicitó opinión técnica referida a la compatibilidad de las actividades del proyecto con los respectivos Decretos de Creación y Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, y las posibles condicionantes a las que se deberá

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado: alto Golfo de California"

Federación de Cooperativas Riberenas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.

Página 2 de 18

Handwritten signature



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

Número de oficio	Unidad Administrativa	Opinión Técnica solicitada
		sujetar el proyecto, así como el seguimiento que la promovente deberá de aplicar.
SGPA/DGIRA/DG/4052	Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).	Se solicitó la opinión técnica sobre las disposiciones regulatorias a las que debe sujetarse el proyecto (vedas, suspensiones temporales de pesca, tipo de redes, equipos de localización, áreas de pesca, fauna de acompañamiento, etc.), la eficiencia de las artes de pesca propuestas por la promovente o los elementos que deben de integrarse a éstas para no afectar a especies no objetivo o a las catalogadas en riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y por último el seguimiento que se debe dar para el mejor desarrollo de dichas actividades

Asimismo, esta **DGIRA** notificó a las siguientes Autoridades Gubernamentales el ingreso del proyecto con clave 02BC2015P0002, solicitándoles a la vez su opinión al respecto o bien que manifestaran lo que a su derecho conviniera:

Número de oficio	Instancias	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/4053	Secretaría de Protección Ambiente del Gobierno del estado de Baja California.	Se notificó el ingreso del proyecto al PEIA; y se solicitó que además de realizar las manifestaciones que considerara oportunas brindara su opinión en cuanto a los instrumentos normativos vigentes competencia de su orden de gobierno que le resultaran aplicables y, en su caso, los lineamientos a los que debiera sujetarse su desarrollo.

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado: alto Golfo de California"
Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.
Página 3 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8723

Número de oficio	Instancias	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/4070	Presidencia Municipal de Mexicali, B. C.	Se notificó el ingreso del proyecto al PEIA; y se solicitó que además de realizar las manifestaciones que considerara oportunas brindara su opinión en cuanto a los instrumentos normativos vigentes competencia de su orden de gobierno que le resultaran aplicables y, en su caso, los lineamientos a los que debiera sujetarse su desarrollo.

c) De las opiniones solicitadas para el proyecto con clave 02BC2015P0002, se recibieron en esta **DGIRA** las siguientes:

- Oficio número F00.DRNYAGC-386/15 de fecha 24 de junio del 2015, conducto por el cual la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California de la **CONANP** ofreció su opinión técnica sobre el desarrollo del proyecto.
- Oficio Número SPA-MXL-2290/2015 del 11 de junio del 2015, conducto por el cual la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California ofreció su opinión técnica sobre el desarrollo del proyecto.
- Oficio No. DGPAIRS/413/393/2015 de fecha 19 del mismo mes y año, conducto por el cual la **DGPAIRS** ofreció su opinión técnica sobre el desarrollo del proyecto.

d) Como resultado del análisis practicado a la información presentada por la **promovente** para continuar y finalizar el **PEIA** del proyecto con clave 02BC2015P0002, esta **DGIRA** identificó que la **promovente** incumplió con los requerimientos señalados en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), actualizando con ello el inciso a), de la fracción III, del artículo 35 de dicho Ordenamiento Legal, y ocasionando que esta Unidad Administrativa, negara la autorización solicitada, mediante el

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado: alto Golfo de California"

Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.

Página 4 de 18

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

oficio resolutivo no. SGPA/DGIRA/DG/7690, de fecha 04 noviembre 2015.

- II. Que el 19 de noviembre del 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Baja California, el escrito sin número de fecha 17 del mismo mes y año conducto por el cual la **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R** del **proyecto**, quedando registrada con la clave **02BC2015PD048**, misma que fue remitida a esta **DGIRA** mediante el oficio número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3257/15 y folio 02/MG-1070/11/15 de fecha 20 de noviembre de 2015, recibido el día 24 del mismo mes y año.
- III. Que el 25 de noviembre del 2015 fue recibido en la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Baja California y remitido a esta DGIRA mediante oficio número 02DDW-00599/1511, el escrito sin número del 23 de mismo mes y año, recibido el 01 de diciembre del 2015, mediante el cual la **promovente** presento la publicación original del extracto del **proyecto**, publicado en la Sección Deportiva del periódico WWW.LACRÓNICA.COM de Mexicali B.C., el día 21 de noviembre del 2015, en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**). Dicha documentación se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- IV. Que el 26 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del **REIA**, esta **DGIRA** publicó en la SEPARATA número DGIRA/049/15, Año XIII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al **PEIA**, en el período comprendido del 19 al 25 de noviembre de 2015 (incluye extemporáneos),

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado: alto Golfo de California"

Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.

Página 5 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

entre los cuales se incluyó la solicitud que la **promovente** presentó para la evaluación y dictaminación del **proyecto**.

- V. Que el 04 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Distrito Federal. Asimismo, la **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección www.semarnat.gob.mx.
- VI. Que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, y considerando para el **proyecto** las opiniones obtenidas durante la evaluación del proyecto con clave 02BC2015P0002, por tratarse de las mismas actividades, citadas en el **Resultando I** del presente oficio, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, y XVI, 28 primer párrafo y fracciones XI y XII, 30 primer párrafo, 34, 35, 44 y 48 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos S) y T) fracción I, 13, 24, 25, 26, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 y 46 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado, alto Golfo de California"
Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.
Página 6 de 18

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G. 8723

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido los artículos 28, fracciones XI y XII de la **LGEEPA** y 5, incisos S) y T) de su **REIA**, por tratarse de actividades de pesca ribereña con fines comerciales que pueden poner en peligro la preservación de una o más especies a realizarse en un área natural protegida.
3. Que el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental, es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera correcta por tratarse de un proyecto que se pretende desarrollar en una región en la que por su interacción con los diferentes componentes ambientales se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, actualizándose la hipótesis de la fracción IV del artículo 11 del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/049/15 de la Gaceta Ecológica del 26 de noviembre de 2015, el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de la que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto**, feneció el 10 de diciembre de 2015, y durante el período del 27 de noviembre al 10 de diciembre de 2015, no se recibió solicitud de Consulta Pública alguna.

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado: alto Golfo de California"
Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.
Página 7 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Téls.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx





S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En virtud de lo anterior, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

6. Que la fracción II del artículo 13 del **REIA**, dispone que la promotora de un proyecto debe de incluir en la **MIA-R** que presente a evaluación, una descripción de las obras y actividades que lo conforman, que permita relacionarlas con los componentes ambientales presentados en los capítulos subsecuentes. Al respecto, como resultado del análisis de la **MIA-R** se identificó que el **proyecto** consiste en la captura de 28 especies, que forman parte de alguna de las 10 pesquerías monoespecíficas o multiespecíficas que lo integran, las cuales son:
1. Camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) con chinchorro de línea.
 2. Curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) con chinchorro curvinero.
 3. Chano (*Micropogonias megalops*) con chinchorro chanero.
 4. Sierra (*Scomberomorus concolor*, *S. sierra*) con chinchorro sierrero.

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; alto Golfo de California"

Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.

Página 8 de 18

Cef



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

5. Jaiba (*Callinectes bellicosus*) con trampa.
6. Elasmobranquios con chinchorro: tiburón biróncha o dientón (*Rhizoprionodon longurio*), tiburón tripa (*Mustelus californicus*, *M. lunulatus*, *M. henlei*), mantas (*Dasyatis dipterura*, *Gymnura marmorata*, *Myliobatis californica*, *M. longirostris*) y guitarra (*Rhinobatos productus*).
7. Escama con chinchorro: lenguado (*Paralichthys aestuarius*), lisa (*Mugil cephalus*, *M. curema*), curvinas (*Cynoscion parvipinnis*, *C. xanthulus*, *C. reticulatus*) y pargo coconaco (*Hoplopagrus guentherii*).
8. Moluscos con buceo con Hooka: Almeja generosa (*Panopea globosa*), Caracol chino negro (*Hexaplex nigritus*), *Octopus bimaculatus*) y almeja catarina (*Argopecten ventricosus*).
9. Escama con cimbra: baqueta (*Epinephelus acanthistius*) y extranjero (*Paralabrax auroguttatus*).
10. Camarón azul con red de arrastre RS-INP-MX (*Litopenaeus stylirostris*)

Estas pesquerías se clasifican como artesanales o ribereñas. La flota ribereña se caracteriza por cambiar rápida y frecuentemente de especie objetivo, sitios de captura, sitios de arribo, artes y métodos de pesca, lo anterior en función de la disponibilidad del recurso pesquero, los costos de operación y la demanda en el mercado.

El **proyecto** se llevará a cabo en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (RBAGCyDRC) y su zona de influencia; las coordenadas del polígono general del **proyecto** se encuentran en el Anexo I de la **MIA-R**.

La pesca en el Alto Golfo de California se lleva a cabo durante todo el año, ajustándose a las vedas de camarón, curvina golfina, lisa y rayas, que son las únicas cuatro especies con veda temporal en la zona.

Las actividades de pesca sobre la mayoría de las especies se realizarán principalmente en la zona demersal (camarón, chano, tiburón, guitarra,

CA

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

mantas, jaiba, lenguado, baqueta, extranjero, pulpo, pargo y coconaco); la lisa, sierra y las demás especies de curvina se pescan en la columna de agua o zona pelágica. El caracol chino negro y almeja catarina se encuentran y se capturan en la zona bentónica.

La **promovente** contempla para la operación del **proyecto** un esfuerzo pesquero de 155 embarcaciones que cuentan con los permisos otorgados por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) para el aprovechamiento de especies de camarón, escama, jaiba, tiburón, lisa, almeja de sifón, curvina golfina y calamar gigante. La captura de camarón, jaiba, caracol chino negro, almeja catarina, lisa y pulpo se realiza al amparo de permisos que autorizan la captura de una sola especie, las otras especies se capturan al amparo de permisos que incluyen categorías como "escama" y "tiburón". El nombre de las cooperativas y de las embarcaciones de cada una de éstas que conforman el **proyecto** se encuentra en el Padrón de Embarcaciones (Anexo IV de la MIA-R).

Las principales artes de pesca y métodos utilizados en las comunidades de Puerto Peñasco y Golfo de Santa Clara en el estado de Sonora y en San Felipe, en el estado de Baja California, son redes agalleras o chinchorros, trampas, cimbras y buceo con hooka. Las características particulares de las artes usadas se describen en las páginas 11 a 22 del Capítulo II de la **MIA-R** y en la Tabla II.1.1. Nombre de las especies capturadas en las pesquerías que abarca el proyecto y características de los artes de pesca utilizados en cada comunidad.

Las embarcaciones o pangas utilizadas en las pesquerías antes señaladas están hechas de fibra de vidrio, con dimensiones que varían entre los 6.4 a 7.9 m de eslora o longitud total, de 2.0 a 2.5 m de manga o ancho total y de 0.7 a 1.3 m de puntal o altura en el centro de la embarcación. Cuentan con un castillo o plataforma en la proa que regularmente tiene una tapadera dando forma de una bodega con una sección cerrada como flotador, y con 3 o 5 mamparas que dividen la embarcación en forma

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, alto Golfo de California"

Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.

Página 10 de 18

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

transversal. La última mampara o banco esta modificado en forma de rampa y se le llama comúnmente botador, el cual facilita el arrojar las redes cuando la embarcación está en movimiento. Como equipo de propulsión usan motores de gasolina fuera de borda.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, los cuales señalan que la promovente de un proyecto debe de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que lo conforman con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto, dentro de los ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto se encuentra la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo artículo 35 párrafo segundo establece a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Bajo esa condición, se tiene que el proyecto se vincula con el **"ACUERDO" por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California**".

El acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015, en el cual se establece la suspensión temporal del uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres en la pesca comercial con embarcaciones menores, en la zona de aprovechamiento pesquero delimitada por el polígono con vértices en las siguientes coordenadas geográficas: 144.0228 de longitud y 31.4933 de latitud, 114.022 de longitud y 30.095 de latitud, 114.6 de longitud y 30.095 de latitud, 114.8203 de longitud y 31.5875 de latitud, y 114.5322 de longitud y 31.7033 de latitud, durante un plazo de dos años, contados a partir de su entrada en vigor, entendiéndose a éste como una medida eficiente para disminuir el riesgo de captura de especies en peligro de extinción como la vaquita marina (*Phocoena sinus*); estableciéndose lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspende temporalmente el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres, en la pesca comercial con embarcaciones menores, en la zona de aprovechamiento pesquero delimitada por el polígono con vértices en las siguientes coordenadas geográficas:..., durante un plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo. Parte de este polígono se encuentra dentro del área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Son., y el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*) queda inscrita dentro del mismo.

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado: alto Golfo de California"
Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.
Página 12 de 18



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios y concesionarios de la pesca comercial dedicados al aprovechamiento pesquero, en donde estén autorizadas las artes de pesca señaladas en el Artículo Primero de este instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias. Ambas Dependencias se coordinarán con la Secretaría de Marina para la vigilancia en las zonas marinas mexicanas.

Efecto de lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos decidió establecer bajo este instrumento jurídico, la suspensión temporal de la pesca con redes de enmalle, incluyendo además a las cimbras o palangres, en la zona de distribución de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), durante dos años, como medida que contribuya a la conservación de la especie.

8. La **promovente** manifestó en la **MIA-R** que el **proyecto** consiste en la captura de 28 especies, que forman parte de alguna de las 10 pesquerías monoespecíficas o multiespecíficas que lo integran, bajo las siguientes artes de pesca:

- 1.- Camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) con chinchorro de línea.
- 2.- Curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) con chinchorro curvinero.
- 3.- Chano (*Micropogonias megalops*) con chinchorro chanero.
- 4.- Sierra (*Scomberomorus concolor*, *S. sierra*) con chinchorro sierrero.
- 5.- Jaiba (*Callinectes bellicosus*) con trampa.

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado: alto Golfo de California"

Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.

Página 13 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8723

- 6.- Elasmobranquios con chinchorro: tiburón bironcha o dientón (*Rhizoprionodon longurio*), tiburón tripa (*Mustelus californicus*, *M. lunulatus*, *M. henlei*), mantas (*Dasyatis dipterura*, *Gymnura marmorata*, *Myliobatis californica*, *M. longirostris*) y guitarra (*Rhinobatos productus*).
- 7.- Escama con chinchorro: lenguado (*Paralichthys aestivalis*), lisa (*Mugil cephalus*, *M. curema*), curvinas (*Cynoscion parvipinnis*, *C. xanthurus*, *C. reticulatus*) y pargo coconaco (*Hoplopogrus guentherii*).
- 8.- Moluscos con buceo con Hooka: Almeja generosa (*Panopea globosa*), Caracol chino negro (*Hexaplex nigritus*), *Octopus bimaculatus*) y almeja-catarina (*Argopecten ventricosus*).
- 9.- Escama con cimbra: baqueta (*Epinephelus acanthistius*) y extranjero (*Paralabrax auroguttatus*).
- 10.- Camarón azul con red de arrastre RS-INP-MX (*Litopenaeus stylirostris*).

La **promovente** para la técnica de pesca de Curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) con chinchorro curvinero y Moluscos con buceo con Hooka, contravino lo señalado en el artículo 12 fracción V, VI y VII del **REIA** al omitir la presentación de la información de manera diferenciada a los impactos generales de las otras técnicas o artes de pesca, con relación a la identificación y evaluación de los impactos ambientales adversos, las medidas de mitigación y compensación, los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas.

9. Que derivado del análisis de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** identifica que los impactos ambientales adversos acumulativos y sinérgicos ocasionados por la ejecución del mismo, tales como: la pesca incidental de las artes manifestadas, la afectación a la biodiversidad de las especies de fauna marina (tales como vaquita marina (*Phocoena sinus*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga laúd (*Dermochelys*

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado: alto Golfo de California"

Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.

Página 14 de 18



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

coriacea) y Totoaba (*Totoaba macdonaldi*)), Alteración de los procesos ecológicos, patrones de flujo de materia y energía y cambio y/o alteración de las comunidades faunísticas y los componentes estructurales del hábitat ponen en serio peligro de extinción a dichas especies listadas en algún estatus de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

10. Que la **LGEPA** señala en su artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**
- b) **La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o**

Dichas artes de pesca que la **promoviente** solicitó para su autorización a través de la **MIA-R**, se contraponen con el instrumento jurídico denominado "**ACUERDO por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California**". Así como los impactos acumulativos y sinérgicos ocasionados por la actividad del **proyecto** ponen en serio peligro de extinción a las especies de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga laúd (*Dermodochelys coriacea*) y Totoaba (*Totoaba macdonaldi*) por mencionar algunas; las cuales se

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado: alto Golfo de California"

Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.

Página 15 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Téls.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Cuf

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

encuentran registradas en los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones XI y XII, 30 primer párrafo, 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y b), y último, 35 Bis, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos S) y T), 9, 10, 11 fracción IV, 13, 17, fracciones I, II y III, 21, 22, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracciones II y VII, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número del 17 de noviembre del 2015, recibido en esta **DGIRA** el 19 del mismo mes y año, presentado por el Sr. Ramón Franco Díaz, Presidente del Consejo de Administración de la **promovente**, mediante el cual solicitó la recepción evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 35 segundo párrafo, fracción III incisos a) y b) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **REIA**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el **proyecto**, conforme a lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS 7, 8, 9 y 10** del presente oficio resolutivo.

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado: alto Golfo de California"
Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.
Página 16 de 18



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

TERCERO.- El **promoviente** tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, una vez concluida la vigencia del **"ACUERDO" por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California**" y previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

CUARTO.- Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

SEXTO.- Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta **DGIRA**.

SÉPTIMO.- Notificar mediante copia electrónica la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

OCTAVO.- Notifíquese el presente oficio de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 35 y 36 de la LFPA, al C. Ramón Franco Díaz, Presidente del Consejo de Administración de la **promoviente**, o bien a su autorizado, el Biól. Mario Onan Quintero Meneses, en el domicilio señalado para tales efectos.

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado: alto Golfo de California"

Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubio Castro, S.P.R. de R.L.

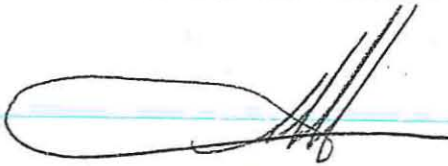
Página 17 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8723

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.e.p.: **Martha Garcíarivas Palméros.**- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.
Guillermo Javier Haro Belchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Alfonso Orel Blancafort Camarena.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
Isaac Jonathan García Pereda.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Baja California.
Francisco Arturo Vega de Lamadrid.- Gobernador Constitucional del estado de Baja California.- Edificio Poder Ejecutivo 3er. Piso, Calzada Independencia #994; Centro Cívico y Comercial: Mexicali, B.C., C.P. 21000.
Jaime Rafael Díaz Ochoa.- Presidente Municipal de Mexicali, Baja California.- Calz. Independencia #998, Centro Cívico, Mexicali Baja California, C.P.21000. Tel.: 01-686-558-1600, E. Mail: contacto@mexicali.gob.mx

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación del Sector Energía
Expediente: 02BC2015PD048
SINAT: 02BC2015PD048-1
DGIRAS: 1510309

AVA/SGFS

"MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado: alto Golfo de California"
Federación de Cooperativas Ribereñas Andrés Rubió Castro, S.P.R. de R.L.
Página 18 de 18



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS 10 :00 HORAS DEL DÍA 22 DE enero DE DOS MIL DIECISÉIS, ESTANDO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, LA QUE SUSCRIBE ERIKA MARITZA REBOLLAR RIVERA, IDENTIFICÁNDOME CON CREDENCIAL DE EMPLEADA NÚMERO 7527 EXPEDIDA A MI NOMBRE POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO AV. MAR CARIBE #399, PRIMERA SECCIÓN, C.P.21850, SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, Y HABIÉNDOME CERCIORADO POR TODOS LOS MEDIOS A MI ALCANCE QUE ÉSTE ES EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL C. RAMÓN FRANCO DÍAZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS RIBEREÑAS ANDRÉS RUBIO CASTRO S.P.R. DE R.L., SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA CON Franco Diaz Ramón-

ACTO SEGUIDO, SE NOTIFICA Y ENTREGA PERSONALMENTE EL OFICIO **SGPA/DGIRA/DG/8723** DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 EL CUAL CONTIENE LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL MAESTRO EN CIENCIAS, ALFONSO FLORES RAMÍREZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----

ESTA DILIGENCIA SE PRACTICA DE MANERA PERSONAL, CON APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 35, 36, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN, DIRECTAMENTE ANTE ESTA AUTORIDAD, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 41 Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA DE NOTIFICACIÓN SIENDO LAS 10 :05 HORAS DEL MISMO DIA Y LUGAR DE SU INICIO, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASI QUISIERON HACERLO.-----

NOTIFICADOR

INTERESADO

NOMBRE Y FIRMA

Erika Maritza Rebollar Rivera

NOMBRE Y FIRMA

RAMÓN FRANCO DÍAZ

22/01/2016

